

# Ermo Quisbert

DERECHO ROMANO

# LAS XII TABLAS

450 a.C.

<http://ermoquisbert.tripod.com/dr/12t/>

## Tabla De Contenido

1.1	Antecedentes.....	2	1.6	Texto de Las XII Tablas .....	6
1.2	Concepto.....	4	I.	De la citación a juicio. ....	7
1.3	Importancia.....	4	II.	De los juicios y de los delitos. ....	7
1.4	Contenido .....	4	III.	De los depósitos y deudas.....	8
1.5	Efectos .....	6	IV.	De los derechos de patria potestad, y de los conyugales.....	8
			V.	De las herencias y tutelas.....	9
			VI.	Del dominio y posesión.....	9
			VII.	De los delitos. ....	10
			VIII.	De los derechos prediales. ....	11
			IX.	Del derecho público. ....	11
			X.	Del derecho sagrado.....	11
			XI.	Suplemento a las cinco primeras tablas. .	12
			XII.	Suplemento a las cinco últimas tablas. ....	12
				Bibliografía.....	12
				Sitiografía .....	13



Copyright © 2006, Ermo Quisbert. *Derechos reservados.*  
 Dirección en Internet: <http://ermoquisbert.tripod.com/>  
 E-mail: [ermoquisbert@gmail.com](mailto:ermoquisbert@gmail.com)

Any reproduction y/o diffusion, total or partial, for any means of this document is forbidden and will be punished by criminal law, except for the proprietor's previous written consent.

Cualquier reproducción y/o difusión, total o parcial, por cualquier medio esta prohibida y penada por ley, salvo previo consentimiento escrito del propietario.

*Impreso en Bolivia - Printed in Bolivia*

# LAS XII TABLAS

450 a.C.

## 1.1 Antecedentes

Según la tradición, Numa Pompilio (segundo rey legendario de Roma) habría sido el primer rey en dotar a Roma de disposiciones jurídicas, las llamadas *leges regiae*.

Posteriormente, tras la caída de la monarquía, se aplicó el derecho consuetudinario (leyes no escritas que se transmitían oralmente), pero como patrimonio de los *patricios*<sup>1</sup>, fundamentalmente del *Colegio de los*

---

<sup>1</sup> **Patricios.** Miembros de las familias hacendadas de la antigua Roma que formaban un orden social propio definido por la pertenencia a una misma gens y que disfrutaban de todos los privilegios concedidos por el Derecho Público y el Privado, tales como el *ius honorum*, el *ius suffragii*, el *ius commercii*, el *ius connubii* y la *testamenti factio*, a diferencia de las plebeyos que carecieron en un principio de todos ellos.

La gens en un conjunto de familias con antepasados comunes a través de la línea paterna que vivían en un territorio propio unidos por vínculos de ese parentesco. Por lo general, este grupo es algo mayor que una familia extensa y comparte un nombre común o apellido. La palabra gens se introdujo en el contexto antropológico a finales del siglo XVIII como sustituto de *clan*. Sin embargo, hoy no se utiliza de forma generalizada.

*Pontífices*<sup>2</sup>, quienes las interpretaban según su conveniencia con la incongruencia de ser desconocidas por los *plebeyos*<sup>3</sup>.

Según el historiador romano Tito Livio<sup>4</sup> después del establecimiento de la Repúbli-

---

<sup>2</sup> **Pontífice.** Entre los primeros romanos y durante la vigencia oficial del paganismo, sacerdote que tenía a su cargo el culto de Júpiter, que, a más de sus funciones religiosas, interpretaba las leyes, guardaba las formulas de las acciones de la ley y señalaba los días feriados.

<sup>3</sup> **Plebe.** Orden social de la antigua Roma cuyos miembros eran aquellos ciudadanos que no eran patricios, incluía a los pobres y a aquéllos que carecían de tierras y en un principio de todos los derechos y deberes. Por ejemplo no pesan sobre ellos el servicio militar y el impuesto, pero tampoco gozan de los derechos como: el *ius honorum*, el *ius suffragii*, el *ius commercii*, el *ius connubii* y la *testamenti factio*. Sánchez Viamonte dice; los plebeyos no formaban parte de la ciudad desde el punto de vista político, considerándose los jurídicamente como extranjeros. Sus orígenes están en: las poblaciones conquistadas, las poblaciones transplantadas por la fuerza, los clientes emancipados y extranjeros domiciliados en Roma.

<sup>4</sup> **Tito Livio** (Patavium, actual Papua, 59 a.C.-17 d.C.), historiador romano conocido por su obra *Ab urbe condita libri CXLII* (o *Décadas*) que es una narración en 142 libros de los acontecimientos ocu-

ca, hacia el año 450 a.C., los plebeyos exigieron un cuerpo de leyes escritas a efectos de asegurar la igualdad para todos.

No conocemos detalles de esta exigencia salvo a través de leyendas como la de Coriolano o la de Cincinato, pero en ellas se pone de manifiesto la resistencia de los patricios a conceder poder a los plebeyos, así como el avance imparable de éstos.

Una de las armas que tiene una oligarquía contra el pueblo es su potestad de dictar leyes según su conveniencia, y por ello una parte de las presiones populares se encaminan a que las leyes se pongan por escrito para que se pueda analizar si son justas o no y, sobre todo, para que no puedan ser cambiadas de un día para otro según convenga. La decisión de elaborar este código legal escrito hay que considerarla como un triunfo de la plebe.

Otros sostienen que Roma había querido seguir el ejemplo de las ciudades griegas que ya tenían leyes escritas—Atenas, las de Solón, Esparta, las de Licurgo<sup>5</sup>—.

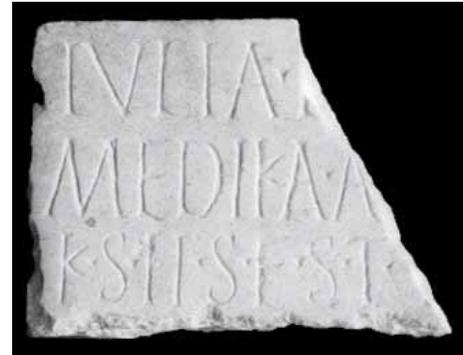
De cualquier manera, en 450 a.C. los *plebeyos* lograron el compromiso por parte de los *patricios* romanos de elaborar un código escrito. Eso sí, dicho código sería elaborado por los propios patricios. Concretamente, el senado encargó la tarea a diez patricios llamados “decémviros” (del latín “decem”, ‘diez’ y “vir”, varón’, ‘diez hom-

bres’), a los que otorgó también todo el poder (“legibus scribundis consulari potestae”) mientras llevaban a cabo su trabajo.

A la cabeza de los “decémviros” estaba Apio Claudio Craso *El Gordo*, hijo o nieto del Apio Claudio que había provocado la secesión de los plebeyos medio siglo antes. Los “decémviros” lograron su cometido al cabo de un año.

El jurisconsulto Pomponio, que vivió en el siglo II d.C. dice acerca de los orígenes de las tablas:

“Los decémviros redactaron diez leyes y las hicieron grabar sobre tablas de mármol, que fueron dispuestas cerca del rostrum, en pleno Foro, para que todos pudieran tener conocimiento de ellas. Al año siguiente se añadieron dos más”.



Se añadió dos tablas más por que—según la tradición—a los plebeyos no les pareció favorecerles las diez tablas, por lo que para añadir las dos últimas tablas se formó un nuevo grupo decenviral, esta vez, compuesto de patricios y plebeyos, cosa que no debió ser así ya que en la *Tabla XI*, de *Suplemento A Las Cinco Primeras Tablas*, se prohíbe el matrimonio entre patricios y plebeyos. Cosa que no pudieron incluir los plebeyos, ya que esta inclusión va contra sus intereses. Las dos últimas tablas fueron conocidas como: *Tablas inicuas*, *Tablas injustas*

Así habría nacido *Las XII Tablas* o *Ley Decenviral* (“Lex Duodecim Tabularum” o

rridos desde la legendaria fundación de la ciudad en el 753 a.C. hasta el 9 a.C., publicados entre el 26 a.C. y el 14 d.C. Pasó la mayor parte de su vida en Roma, donde fue tutor del emperador Claudio I.

<sup>5</sup> **Licurgo** (siglo VII a.C?) Legislador espartano que según una leyenda se decía que había basado sus leyes en las de Creta, mientras que según otras las recibió del oráculo de Delfos. Estableció un nuevo orden social e introdujo una constitución que transformó Esparta en un estado militar. Después de que los espartanos le juraran que no cambiarían sus leyes sin su consentimiento, Licurgo se exilió voluntariamente y no regresó.

“Duodecim Tabularum Leges”) y no fueron derogadas hasta el *Código Justiniano* o *Corpus Iuris Civilis*<sup>6</sup> de Justiniano I, aunque estaban en desuso desde mucho antes. Pero fue referencia por alrededor de casi 1015 años.

## 1.2 Concepto

Entonces, ¿Qué son *Las XII Tablas* (Lex Duodecim Tabularum o Duodecim Tabularum Leges)?: *Es el código<sup>7</sup> más antiguo de Derecho romano, escrito entre los años 451 y 450 a.C. que se basaba en el Derecho oral (consuetudinario) de los quirites<sup>8</sup>:*

<sup>6</sup> **Corpus Iuris Civilis.** *Recopilación de constituciones imperiales y jurisprudencia romanas de 117 hasta 565 llevado a cabo entre los años 528 y 565 de nuestra era por Triboniano bajo la orden Justiniano I, emperador del imperio romano de oriente compuesta por:*

- *El primitivo Codex Iustinianus de abril 529, modernizado por el Codex repetitae praelectionis del 29 diciembre 534, recopilación de constituciones imperiales que sustituyó al anterior con fuerza de ley;*
- *La Digesta sive pandectae, resumen de la obra de los grandes jurisconsultos romanos, que comenzó a regir el 533;*
- *Las Institutas, manual para estudiantes de Derecho, publicado en el 533; y*
- *Las Novellae constitutiones post Codicem de 534 al 565, nuevas constituciones imperiales que actualizan todo el Corpus Iuris Civilis.*

Véase mas en:

<http://home.ripway.com/2005-4/287195/cic/cicp.htm>

<sup>7</sup> **Código.** (del latín “codex”) *Órgano homogéneo que resulta de la reducción ordenada de un conjunto de normas positivas de la codificación. La palabra positivas viene del latín “positum”, ‘puestas’, ‘esculpidas’, ‘establecidas’, ‘escritas’. Codificación quiere decir agrupación orgánica, sistemática y completa—generalmente en un cuerpo legal llamado código— de todas las normas que se refieren a una misma materia no permitiendo contradicción ni ambigüedad y, teniendo ellas una vida unitaria.*

Véase mas—inclusive para diferenciar con la *Recopilación*—en:

<http://home.ripway.com/2005-4/287195/cic/codrec.htm>

<sup>8</sup> **Quirites.** *Ciudadano de Roma primitiva, o descendiente de él, que por ello gozaba de innumerables privilegios.*

*rudo, formal y riguroso existente de aquel momento.*

## 1.3 Importancia

Constituye la conclusión del proceso de consolidación del Estado romano de la *civitas*<sup>9</sup>.

Instaura el punto de partida de la desacralización del derecho romano. Hasta ese momento el derecho en Roma había tenido un carácter sagrado por haber estado ligado al colegio de los Pontífices, que interpretaban el derecho consuetudinario a conveniencia de los patricios. A partir de Las XII Tablas, el “fas” (lo lícito) y el “ius” (lo justo) se disgregan y el Derecho emprende su secularización.

## 1.4 Contenido

Las XII Tablas se basan en los principios como:

- *La salvaguarda del patrimonio.*
- *La autoridad del “pater familias” como único titular de derecho.*
- *La fijación de castigos para las infracciones.*

<sup>9</sup> **Civitas.** Etimológicamente, tiene dos acepciones:

1. conjunto de ciudadanos o “cives”
2. condición del ciudadano o “civis”

El lenguaje popular derivó de la primera acepción el sentido concreto de “lugar”, “de residencia”. El concepto de “civitas” es distinto del de “urbs”: éste no se refiere al conjunto de personas sino al conjunto de edificios, construcciones, muros, etc.

En base a lo expuesto cabe deducir que la noción de “civitas” se desarrolla a partir del siglo VI a.C. cuando, eliminadas las antiguas monarquías caracterizadas por la concentración de poderes en la persona de un rey, los ex súbditos se organizan jurídicamente.

Nótese que “civitas” no puede traducirse como “ciudad”; este concepto existía desde la fundación de Roma, mientras que aquél surge desde la debilitación de la monarquía. La correcta traducción de “ciudad-estado”.

**La salvaguarda del patrimonio.** El número de leyes que salvaguardan la propiedad agraria es característico de una sociedad agrícola formada por grupos gentilicios mientras las pocas normas sobre el comercio reflejan que tales transacciones pertenecían a la esfera de lo privado. La *gens* seguía teniendo mucha fuerza.

Así, quien utilizase furtivamente los pastos de otro para su ganado quedaba a merced del propietario perjudicado, que podía llegar a matarlo, eso sí, consagrándolo previamente a Ceres (divinidad plebeya protectora de los cereales). Sin embargo, no se considera legal la muerte de un ladrón cogido en flagrante delito, sino que el castigo aconsejado es el de propinarle un número determinado de azotes. Sólo en el caso de que el ladrón sea un esclavo puede ser castigado con la muerte, especificándose el tipo de muerte adecuada: arrojarlo desde la roca Tarpeya.

La mayoría de los castigos (talar árboles, desviar el agua, etc.) que se aplican son multas.

*Las XII Tablas* es dura con los deudores insolventes. Estos quedan prácticamente a merced del acreedor, que puede encadenarlos o venderlos. Cuando los acreedores eran más de uno, todos participaban proporcionalmente del beneficio que reportara la venta del deudor o del patrimonio que se le hubiera confiscado.

Hay además algunas normas que regulan la vida económica, fundamentalmente relativas a los acuerdos comerciales, y otras que regulan situaciones de carácter diverso como la prohibición de enterrar a los muertos dentro de la ciudad, la herencia de los bienes del “pater familias” o del “liberto intestado”, la aplicación de multas ante casos de injurias o difamación.

### **La autoridad del “pater familias” como único titular de derecho.**

La mujer aparece privada de toda capacidad jurídica y pasa, tras el matrimonio, de la potestad del padre a la del marido.

El padre puede matar a los hijos nacidos con deformidades o, simplemente, no reconocerlos como hijos. Cierta limitación a esta patria potestad puede considerarse la norma según la cual el padre que vendía a su hijo, no una sino tres veces consecutivas, perdía todo derecho sobre él, quien, a su vez, adquiriría plena capacidad jurídica.

### **La fijación de castigos para las infracciones.**

Se admite la *Ley Del Talión*<sup>10</sup> y la pena de muerte para el ladrón de mieses (conjunto de cereales cosechados).

El delito considerado mas grave es el parricidio. El asesinato del padre o de un familiar próximo es castigado con la muerte.

Se castiga con pena capital al juez que emita una sentencia bajo la influencia de haber recibido alguna compensación económica.

En resumen, *Las XII Tablas* es un texto muy simple, aunque con expresiones imperativas de gran rudeza. Por ejemplo:

“ TABLA 3.a De los depósitos y deudas. Si los acreedores fuesen muchos, al cabo de los tres nundinos (ó de los 27 días) hagan trozos del cuerpo del deudor, pudiendo coger cada uno más o menos parte sin incurrir en fraude ó véndanlo á la otra parte del Tiber; si prefieren hacerlo así.”

Ciertamente, la promulgación de estas leyes no resolvió las tensiones y enfrentamientos entre patricios y plebeyos, pero la

<sup>10</sup> **Talio.** Pena que consiste en hacer sufrir al delincuente un daño igual al que causó.

existencia de una legislación escrita, accesible y válida para todos, favoreció sin duda la colaboración entre ambos órdenes y contribuyó a reforzar definitivamente las estructuras de Roma.

Esta ley sufrió numerosas reformas, pero llegó a tener una vigencia de cerca de un mil quince años. No fueron derogadas hasta la promulgación de Código Justiniano, de Justiniano I, aunque estaban en desuso desde mucho antes.

### 1.5 Efectos

El establecimiento de *Las XII Tablas* significó para los plebeyos una doble ventaja:

1. Lograron que el derecho fuera público, conocido por todos, y no hasta como entonces, basado en costumbres no escritas, y por lo mismo imprecisas, que los patricios, a través del *Colegio de Pontífices*, manejaban e interpretaban a su capricho.
2. Consiguieron que el derecho fuera común, pues los preceptos consignados en *Las XII Tablas* se aplicaban, por igual, a patricios y plebeyos.

No obstante, la *Tabla XI*, conocida también como *Tabla inicua* mantenía rigurosamente la separación de las dos clases en lo concerniente al régimen de familia porque prohibían expresamente la celebración de matrimonios entre patricios y plebeyos.

“TABLA 11a Suplemento a las cinco primeras tablas....Los patricios no pueden contraer matrimonio con los plebeyos”

La instauración de *Las XII Tablas* también significó ventajas políticas ya que más tarde se permitió el matrimonio entre patricios y plebeyos y de la unión de los patricios con los plebeyos ricos surgió una nueva aristocracia, la “nobilitia”. Sus miembros

podían ocupar altas magistraturas o ser parte del Senado.

En el año 366 a.C. se dispuso que uno de los cónsules debiera ser de la plebe. A partir del 300 a.C. se logró la igualdad religiosa, obtuvieron el derecho a ser elegidos al pontificado y así pertenecer al Colegio de los Pontífices.

En el derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban siempre dentro de la *gens* ya que estaban excluidos de la herencia los descendientes por línea femenina. Los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos; de no haber hijos, heredaban los agnados (parientes por línea masculina); y faltando éstos, los gentiles.

Los bienes no salían de la *gens* en ningún caso.

### 1.6 Texto de Las XII Tablas

No disponemos del texto de esta antigua ley.

Tito Livio dice, que las XII Tablas desaparecieron, en 390 d.C. cuando Roma fue incendiada por los galos. Por algún motivo, no se reprodujeron con posterioridad. Esta teoría parece estar apoyada por las abundantes referencias que de ellas hacen los autores antiguos.

Con todo, los autores antiguos (Aulus Gellius, Marco Tulio Cicerón, Festus, Gayo, Paulus, Plinio el viejo, Ulpiano) la citan abundantemente, sobre la base de éstas citas, autores como De Froy, Haubold, Dirksen, Antequera, J. M. han podido reconstruir en gran parte la ley.

He aquí el la transcripción del texto de *Las XII Tablas* reconstruido en el libro de ANTEQUERA, JOSÉ MARIA, *Historia De La Legislación Romana Desde Los*

*Tiempos Mas Remotos Hasta Nuestro Días*, Madrid, España: P. Infante, 3ra, 1874, paginas, 273 al 283.

## Texto de *Las XII Tablas*

“

### De la citación a juicio.

#### TABLA 1ra

1. Si alguno llamase a comparecer en juicio, el que sea llamado vaya inmediatamente.
2. Sino lo hiciese, el que lo llama puede detenerlo, previa convocación de testigos que presencien el acto.
3. Si, aun así, el llamado se resistiese ó tratase de huir, puede llevarlo por fuerza.
4. Si alguna dolencia ó los muchos años del llamado le impidiesen presentarse en juicio, el que le llama debe darle un carretón para que vaya en él.
5. Sin embargo, si hubiese alguno que saliese fiador por el llamado a juicio, debe dejarlo libre.
6. Éste fiador deberá ser rico, si el llamado a juicio lo era también; y si este fuese proletario, de cualquier clase o condición.
7. Si caminando hacia el juicio ambos contendientes, pactasen alguna cosa sobre el punto de la discordia, téngase por válido lo que pactasen.
8. Pero si no hay quien salga fiador por el llamado a juicio, ni transijiesen<sup>11</sup> su negocio en el camino por medio de un

pacto, el Pretor, por la relación que los litigantes le hagan hasta el medio día, conocerá de la causa en los comicios o en el foro.

9. Después del medio día, aunque no se halle presente más que uno de los dos, á ese debe dar el pretor la acción, y abrir de este modo el juicio.
10. Al ponerse el sol han de terminarse todas las contiendas judiciales.

### De los juicios y de los delitos.

#### TABLA 2da

1. Constituido el juicio ante Juez competente, ó puesto en manos de árbitros, dense fiadores recíprocos que respondan de que las partes se presentarán en él cuando corresponda; lo que cumplirán, á no ser que medie una enfermedad grave, un voto, una ausencia por causa de la republica, ó el ser algunote los que tengan parte en él de país extranjero; pues si cualquiera de estos accidentes ocurriese al juez, á los árbitros ó al reo, se prorrogará el término de presentación en juicio.
2. Al que le falten testigos para probar su derecho, vaya á reclamarle tres veces, gritando delante de la casa de su contrario.
3. Si el robo se hace de noche, puede cualquiera matar al ladrón impunemente.
4. Si se hace de día, el cogjiese al ladrón puede azotarlo, y entregarlo a la persona á quien robaba.
5. Si fuese esclavo, después de azotado será arrojado de la roca de Tarpeya.
6. Si fuese impúbero, será azotado a arbitrio del Pretor, y después dado en noxa<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> **NdE.** Si pareciera haber errores, esto es debido a que este documento mantiene la redacción original del libro: ANTEQUERA, JOSÉ MARIA, *Historia De La Legislación Romana Desde Los Tiempos Mas Remotos Hasta Nuestro Días*, Madrid, España: P. Infante, 3ra, 1874, paginas, 273-283. <http://fama2.us.es/fde/historiaDeLaLegislacionRomana.pdf>

<sup>12</sup> **Noxa** (Del lat. “noxa”, ‘perjuicio’) *Liberación del esclavo o del animal que había causado daño, por*

7. Si el ladrón se defendiese con armas, el robado debe primero gritar y llamar gente; luego puede matarlo impunemente.
  8. Si el robo que se busca por medio de un hombre desnudo con una máscara en el rostro y una faja en las partes genitales (per lancem et licium) se encuentra efectivamente, su dueño vindicará la cosa robada como en el hurto manifiesto.
  9. Si el hurto es no-manifiesto, el ladrón será condenado a la pena del duplo.
  10. El que cortare árboles ajenos con ánimo de robarlos, pagará veinte y cinco ases por cada uno.
  11. El dueño de la cosa robada puede transigir con el ladrón sobre el hurto como le parezca; en cuyo caso ya no tiene derecho a repetir contra él por la acción del hurto.
  12. Las cosas robadas no pueden usucapirse.
5. Si no paga dentro de los 30 días, el acreedor puede prenderlo y presentarlo ante el Pretor.
  6. Si aún así no pagase, y nadie se presentase a responder por él ni defenderlos en juicio, el acreedor puede hacerlo poner en la cárcel amarrado con collar ó con grillos que no pesen mas de 15 libras, y así menos, á arbitrio de acreedor.
  7. Constituido en este estado el deudor vivirá de lo suyo, si puede: si no tiene, el acreedor le dará una libra diaria de harina, ó más si fuese de su agrado.
  8. Así las cosas, el acreedor puede pactar con el deudor del modo que mejor se convengan, para lo cual se conceden 60 días, durante los cuales el deudor estará siempre preso a satisfacción del acreedor, si no pactasen nada, el acreedor se presentará ante el Pretor en tres nundinos, que vengan a estar comprendidos dentro los 60 días, pregonando en estos tres días la deuda, para ver si alguno lo compra por el importe de ella.
  9. Si los acreedores fuesen muchos, al cabo de los tres nundinos (ó de los 27 días) hagan trozos del cuerpo del deudor, pudiendo coger cada uno más o menos parte sin incurrir en fraude. ó véndanlo á la otra parte del Tiber; si prefieren hacerlo así.

### De los depósitos y deudas.

#### TABLA 3ra

1. Si el depositario extraviase o causase algún perjuicio dolosamente a la cosa que tiene en depósito, quedará sujeto a la pena de duplo.
2. Si alguno exigiese á otro mas usura que el 12 por 100 al año, quedara sujeto a la pena del duplo.
3. Los extranjeros no pueden usucapir, y así puede repetirse contra ellos, aun por aquellas cosas que han poseído durante todo el tiempo que a los ciudadanos les bastaría para prescribirlas.
4. Si alguno confiesa su deuda, ó es declarado deudor en juicio, se le concede 30 días para que pague.

---

*la cual el dueño se eximía de indemnizar al damnificado.*

### De los derechos de patria potestad, y de los conyugales.

#### TABLA 4ta

1. El padre puede matar al hijo que nace monstruoso o con gran deformidad.
2. El padre tiene derecho de venta y el de vida y muerte sobre sus hijos de legítimo matrimonio.
3. Vendido un hijo por su padre y manumitido por el comprador, vuelve de nuevo al poder de su padre las dos pri-

meras veces que esto suceda; pero a la tercera manumisión queda libre.

4. Si muerto el padre, la viuda diere a luz dentro de diez meses después de su muerte, se considerará como hijo legítimo del difunto.

## De las herencias y tutelas.

### TABLA 5ta

1. Lo que el padre de familias dispusiese acerca de sus bienes y de la tutela de sus hijos, se cumplirá rigurosamente.
2. Si el padre de familias muriese intestado, y no tuviese herederos suyos, sea su heredero el agnado más próximo.
3. A falta de estos entrará a suceder el gentil más para próximo.
4. Si el liberto muere intestado, y no le sobrevivieren herederos suyos mas que el patrono y sus hijos, sus bienes pasaran a la familia de éste, adjudicándolo al próximo heredero en ella.
5. Las deudas o créditos de los finados se dividirán entre sus herederos, de modo que si es deudor, á cada uno de ellos se reclame una porción de la deuda, y si es acreedor, cada cual reclamar una porción del debito.
6. Las demás cosas hereditarias, aunque sean indivisas de por sí, podrán los herederos dividir las si gustaren, y para hacer esta división nombrará el Pretor tres árbítrios.
7. Si el padre de familias muere intestado dejando un heredero impúbero, el agnado más próximo tomará su tutela.
8. Si alguno comenzare a ponerse furioso ó se volviese pródigo, y no tuviese curador, él y sus herederos serán puestos bajo la guardia de los agnados, y a falta de éstos de los gentiles.

## Del dominio y posesión.

### TABLA 6ta

1. Cuando el dueño de una cosa la venda á otro por medio de los ritos que solemnizan la venta de las cosas mancipi, téngase por válido lo que hubiese pactado entre sí ambos contrayentes.
2. El que quebrantare estos contratos será castigado con la pena de duplo.
3. Los Statuliberi, aunque sean vendidos por el heredero, obtendrán su libertad, cumpliendo con el comprador la condición que el testador les impuso para poder ser libres.
4. El comprador no adquiere el dominio de la cosa vendida, aunque le hayan sido entregadas, hasta tanto que satisfaga el precio, ó dé fianza de satisfacerlo.
5. Las cosas inmuebles se prescriben en el transcurso de dos años: las demás con el de un año.
6. La muger que, aunque no esté unida por las leyes con un varón, éste en poder de este voluntariamente un año, sin haber salido de su casa tras noches, se considera usucapida, y como tal es tenida como muger propia.
7. Si se disputare ante el Pretor sobre el dominio ó posesión de alguna cosa, éste debe resolver de modo que no turbe, antes mantenga por lo pronto, al que posee la cosa en la posesión de ella.
8. Pero en cuestión de libertad, trate bien de proteger y asegurar esta, que no la posesión que sobre el hombre se ejerce.
9. Ningún dueño puede vindicar, ni tampoco hacer separar los materiales ó maderos suyos que otro haya introducido en la fábrica de sus edificios o de sus viñedos.
10. El culpable de esta unión será condenado á la pena del duplo.

11. Los materiales, cuando ya estén separados, pueden vindicarse por el dueño.
12. Cuando el marido quiera divorciarse de su mujer, espondrá la causa que le asiste para ello.

## De los delitos.

### TABLA 7ma

1. Si algún animal causase daño en campo ageno, su dueño resarcirá al propietario, ó dará el mismo animal en noxa, si prefiriese hacerlo así.
2. Si alguno con determinada intención causa daño
3. Pero si fuese por casualidad, bastará que lo repare, ó satisfaga su importe.
4. El que por medio de encantamientos ó sortilegios hiciese...
5. El que cortase la plantas industriales ó producidas por el cultivo, será ahorcado, ofreciéndole en sacrificio a la Diosa Ceres<sup>13</sup>.
6. Si fuera impúbero, será azotado a arbitrio del Pretor, y resarcirá el duplo del daño causado.
7. El que entrase apacentar ganados en campo ageno
8. El que quemase de intento la casa de labor o los montones de trigo puestos junto a ella, , será azotado y quemado; si le hubiese acaecido sin intención y por caso fortuito, solo estará obligado a resarcir el daño; y si además fuese in-

solvente, se le impondrá otra pena menor.

9. Si alguno infiriese otro injuria leve de hecho o de palabra, le pagará veinte y cinco ases.
10. Si alguno difamase á otro públicamente ó escribiese algún libelo infamatorio contra su opinión será azotado.
11. Si alguno rompiese a otro algún miembro, queda sujeto a la pena del talion, a no ser que pactasen otra cosa el ofensor y el ofendido.
12. El que rompiese un diente a un hombre libre, le pagará trescientos ases; y si fuese a un esclavo, ciento y cincuenta.
13. El que siendo llamado sirviese de testigo ó de libripende en algún acto, y después no quisiere prestar en juicio el testimonio que de aquel acto se e pida, quedará declarado infame, y no podrá nunca servir de testigo, ni exigir de nadie que le sirva de tal en asuntos suyos.
14. Si alguno diese falso testimonio, será arrojado de la roca Tarpeya.
15. Si alguno matare a sabiendas y con dañada intención á un hombre libre, será declarado reo de crimen capital.
16. El que trastornase o matare a otro por medio de sortilegios y encantamientos, o hiciese o le propinase veneno, será castigado como el parricida.
17. El que mate a su padre será arrojado al agua con la cabeza envuelta y metida en un cuero.
18. Si el autor procede con dolo en el manejo de la tutela, cualquiera podrá acusarlo de sospechoso; y concluido el tiempo de ella, y en efecto hubiese defraudado los...
19. Si el patrono defraudase los intereses del cliente que se hubiese puesto bajo su protección, será condenado como in-

<sup>13</sup> **Ceres.** *En la mitología romana, diosa de la agricultura.* Ella y su hija Proserpina eran equivalentes a las diosas griegas Deméter y Perséfone. La creencia griega de que su júbilo al reunirse con su hija cada primavera hacía que la tierra produjera frutos y granos en abundancia fue introducida en Roma en el siglo V a.C., y su culto se volvió sumamente popular, sobre todo entre los plebeyos. La palabra cereal deriva de su nombre. Su festividad más importante, las Cerealia, se celebraba del 12 al 19 de abril.

fame á la execración pública, y a cualquiera será lícito matarlo.

## De los derechos prediales.

### TABLA 8va

1. Entre los edificios contiguos debe quedar siempre un espacio vacío de dos pies y medio.
2. Las corporaciones o cuerpos colegiados pueden darse a si mismos para su régimen las leyes que gusten, con tal de que no se opongan a las del Estado.
3. Acerca de los limites de los campos...
4. No pueden usucapirse el espacio de cinco pies que ha de quedar siempre entre dos campos limítrofes.
5. Si los dueños de dos campos limítrofes disputan sobre sus límites, el Pretor nombrara tres árbitros que decidan la contienda.
6. Si el árbol colocado en linde de un campo se inclina ó cae sobre el del vecino, deberá su dueño cortar todas las ramas que suban más de quince pies.
7. Si los frutos del árbol colocado en el linde un campo caen al del vecino, el dueño de aquel puede entrar en este y recogerlos.
8. Si el agua pluvial ocasiona daño a un campo por causa de algún artefacto, conducto o cobertizo construido en el campo vecino, que las arroja de éste a aquél con escesiva violencia, el Pretor nombrara tres árbitros para que conozcan de este hecho, estorbando el daño; y el causante queda obligado a reparar los perjuicios ocasionados.
9. Teniendo algún terreno la servidumbre de vía (esto es, que por él pueda pasar otro con una carro tirado de animales) deberá dejarse una camino de ocho pies de ancho, si fuese en línea recta, y de diez y seis, si el camino fuese tortuoso.

10. Si el camino no estuviere franco, como debe estarlo por parte del predio ó predios sirvientes, el que tiene derecho a la servidumbre de vía llevará su carro por donde quiera sobre los terrenos sujetos a ella.

## Del derecho público.

### TABLA 9na

1. A ningún ciudadano puede concedérseles privilegios especiales.
2. El deudor que ha salido del poder de sus acreedor, el que se ha conservado constante en gracia del pueblo Romano, y el que habiéndola perdido vuelve a ella de buena fe, tendrán los mismos derechos que los ciudadanos romanos libres.
3. El juez o árbitro que nombrado para juzgar un negocio recibiese dinero de alguna de las partes para favorecerle, será castigado con la pena capital.
4. Para condenar a un ciudadano a muerte, o quitarle algunos de los derechos de la ciudad, de libertad o de familia, se necesita una declaración solemne del pueblo romano, reunido en comicios por centurias.
5. Los "quaestores parricidii", que son los jueces de estos procesos capitales, serán nombrados por el pueblo.
6. Si alguno escitase de noche conmociones ó motines en la ciudad, será condenado a muerte.
7. Si alguno llamase á los enemigos contra el pueblo Romano ó les entregase algún ciudadano, será condenado a muerte.

## Del derecho sagrado.

### TABLA 10ma

1. Ningún cadáver puede ser enterrado ni quemado dentro de la ciudad.

2. Se prohíben funerales dispendiosos, y las escenas demostraciones de llanto y de sentimiento.
3. los que se encuentran en el caso de hacerlos, se atenderán en lo prescrito en las leyes siguientes.
4. Los leños que han de formar la hoguera en que se queme el cadáver serán tales como se saquen de los árboles, y no pulimentados ni trabajados.
5. El muerto no podrá llevar más de tres vestidos de púrpura y diez flautistas.
6. Las mugeres no se arañaran el rostro, ni harán estrenos de sentimiento.
7. No se quitará al cadáver ningún hueso ó parte del cuerpo para hacer después un nuevo funeral con ella, a no ser que haya muerto en campaña o en poder de los enemigos.
8. No se perfumaran con unturas los cadáveres de los esclavos; y se prohíben las comidas en toda clase de entierros.
9. No se derramaran sobre la hoguera de los muertos bebidas ricas o cotosas.
10. No se llevara en ningún funeral coronas grandes para decorar el sepulcro del difunto, ni piras con inciensos.
11. El que hubiese ganado alguna corona en los juegos o certámenes públicos, pude tenerla puesta en los nueve días que esté espuesto en su casa, y llevarla durante el tránsito al cementerio, disfrutando sus padres de igual beneficio.
12. A ningún cadáver se le podrá hacer mas de un funeral y de un sepulcro.
13. Ninguna cosa de oro se gastara en la sepultura del difunto, ni se enterrará con él, a no ser que sus dientes estén sujetos con este metal, en cuyo caso se quedará en el cadáver.

14. No pueden construirse sepulcros a menor distancia de sesenta pies de cualquier casa, á no ser que lo consienta el dueño de ella.

15. Nadie puede usucapir un sepulcro, ni el lugar donde un muerto ha sido quemado.

### Suplemento a las cinco primeras tablas.

#### TABLA 11va

1. Los patricios no pueden contraer matrimonio con los plebeyos.

### Suplemento a las cinco últimas tablas.

#### TABLA 12va

2. No puede consagrarse a los dioses una cosa cuya pertenencia se está litigando. El que lo hiciere, queda sujeto a la pena del duplo.
3. Si alguno se hubiese apropiado de mala fe la posesión de una cosa que otro le disputa, el Pretor nombrará tres árbitros para decidir este asunto ; y a arbitrio de ellos será condenado el poseedor de mala fe a la prestación de dobles frutos.
4. Si un esclavo robase o causase algún otro daño a sabiendas de su amo, éste puede darle en noxa por el daño causado.

”

ANTEQUERA, JOSÉ MARIA, *Historia De La Legislación Romana Desde Los Tiempos Mas Remotos Hasta Nuestro Días*, Madrid, España: P. Infante, 3ra, 1874, paginas, 273-283.

### Bibliografía

ANTEQUERA, José Maria, *Historia De La Legislación Romana Desde Los Tiempos Más Remotos Hasta Nuestro Días*, Madrid, España: P. Infante, 3ra, 1874.  
<http://fama2.us.es/fde/historiaDeLaLegislacionRomana.pdf>

ARGUELLO, Luis Rodolfo, *Manual De Derecho Romano, Historia E Instituciones*, Buenos Aires, Argentina: ASTREA, 3ra, 2000.

BONFANTE, Pedro, *Instituciones de Derecho Romano*, Madrid, España: Reus, 1979.

IGLESIAS, Juan e IGLESIAS REDONDO, Juan, *Derecho romano. Historia e Instituciones*, Barcelona, España: Ariel, 11va, 1993.

JORDÁN QUIROGA, Augusto, *Derecho Romano. Diccionario Temático*, Cochabamba, Bolivia; AROL, 1990.

KUNKEL, Wolfgang, *Historia Del Derecho Romano*, Barcelona, España: Ariel, 1994.

OLIVER J. THATCHER, ed., *The Library of Original Sources, Vol. III: The Roman World*, Milwaukee, USA: University Research Extension Co., 1901.

OSSORIO, Manuel, *Diccionario De Ciencia Jurídicas Políticas Y Sociales*, Buenos Aires, Argentina: Heliasta; 24va, 1997.

SCHULZ, Fritz, *Derecho Romano Clásico*, Barcelona, España: Bosch, 1960.

TORRENT, Armando. *Derecho Público Romano Y Sistema De Fuentes*, Zaragoza, España: Edición del autor, 1995.

## Sitiografía

EL DERECHO ROMANO Y SU PERVIVENCIA EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS POSTERIORES.  
<http://www.santiagoapostol.net/latin/derecho.html>

HISTORIA DE LA LEGISLACIÓN ROMANA  
© Jose María Antequera  
<http://fama2.us.es/fde/historiaDeLaLegislacionRomana.pdf>

LAS DOCE TABLAS  
[www.cervantesvirtual.com/porta/Antigua/roma\\_txt2.shtml](http://www.cervantesvirtual.com/porta/Antigua/roma_txt2.shtml)

REMAINS OF THE TWELVE TABLES  
<http://users.ipa.net/~tanker/tables.htm>

THE XII TABLES  
<http://www.csun.edu/>

XII TABLES (Foto)  
<http://remacle.org/bloodwolf/liege1/droit/medica.jpg>

XII TABLES  
<http://members.aol.com/pilgrimjon/private/LEX/12tables.html>

